

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2.023).

SENTENCIA No. 0179 APROBACIÓN TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.

Proceso verbal de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal
Demandante: Esther Cecilia Castañeda Verano (de Covo), Ana Carolina Covo Castañeda, Sofía Covo Castañeda, José Luis Covo Castañeda representado por su madre la señora Esther Cecilia Castañeda Verano (de Covo) en virtud de discapacidad absoluta declarada judicialmente y la menor María Andrea Covo Paternina representada por su madre Carlota Paternina Taborda
Causante: Alvaro Covo Torres
Radicación No. 13836318900220150014100

Conforme lo establecido en el numeral 1° del artículo 509 del CGP, procede el Despacho a proferir la decisión de instancia dentro del proceso referenciado.

Debe tenerse presente que esta demanda fue presentada y admitida conforme lo dispuesto en el artículo 587 del Código de Procedimiento Civil y luego con ocasión al tránsito de legislación, se le impartió trámite acorde con lo dispuesto en el artículo 501 y siguientes del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Los demandantes, a través de apoderado judicial, solicitaron la apertura de la sucesión intestada del causante Alvaro Covo Torres quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 9´089.500 y falleció el día 29 de enero de 2.014, teniendo como último lugar de domicilio y asiento principal de los negocios el municipio de Turbaco – Bolívar.

Por auto del 20 de junio de 2014, el Juzgado Promiscuo de Familia de Turbaco, declaró abierto el proceso de sucesión intestada del señor Alvaro Covo Torres. En dicho auto se aceptó la acumulación de la liquidación de la sociedad conyugal que existió entre el finado y la señora Esther Cecilia Castañeda Verano (De Covo), teniendo a su vez a esta en calidad de conyuge supérstite y reconociendo en la calidad de herederos del causante a los señores Ana Carolina Covo Castañeda y Sofía Teresa Covo Castañeda.

En dicho auto se ordenó, además, emplazar a las demás personas que se creyeran con derecho de intervenir en el proceso de sucesión.

Posteriormente, con providencia del 27 de agosto de 2.014 fue reconocido el señor José Luis Covo Castañeda, como heredero del causante, representado legalmente por su madre la señora Esther Cecilia Castañeda de Covo como su curadora. A su vez, mediante auto adiado 23 de octubre de 2.014, fue reconocida la menor María Andrea Covo Paternina también como heredera del causante.

Todos los herederos aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Declarado impedimento por la Doctora Mónica del Carmen Gómez Coronel en calidad de

Juez Promiscuo de Familia de Turbaco conforme la causal contemplada en los artículos 150 del CPC y actual 141 del CGP numeral 5o, fue aceptado por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar, que a su vez, también se declaró impedido conforme a las causales 1ª y 3ª de la norma en comento, para conocer del proceso.

Aceptado por este Despacho, como otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar, el impedimento manifestado por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar, posteriormente por virtud del Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se dispuso la transformación de esta oficina judicial a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil, mantiene la competencia en los procesos civiles que como el presente, se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Avanzado el discurso procesal del asunto, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos el día 15 de julio de 2.021, teniendo como aprobado el inventario y avalúo de bienes presentado de común acuerdo por las partes, sin objeciones.

Dispuesta la partición de los bienes inventariados y valuados, atendiendo a que los apoderados se encuentran facultados para realizar dicha labor, se les concedió el término para ello.

Acorde con lo anterior, ajustada la partición y adjudicación de los bienes herenciales a las exigencias legales, al tenor del numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, es procedente proferir la sentencia mediante la cual se apruebe la partición

CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para conocer del asunto, en razón de su naturaleza, su cuantía y el factor territorial, por ser el municipio de Turbaco el último domicilio de los causantes, además que no se presentó dentro del trámite ningún vicio o irregularidad que conduzcan a la nulidad de lo actuado.

Es así como, con la partición y adjudicación de bienes se ha cumplido con el objeto de estos procesos de sucesión, el cual no es otro que la liquidación del patrimonio que perteneció a otras personas, adjudicándolos a quienes por ley tienen derecho a heredar los bienes que los integran y en donde prevalece la autonomía de la voluntad en cuanto, si bien tiene un método legalmente inevitable como lo es el proceso judicial o el notarial, también se les posibilita la designación de Partidor, realizar acuerdos e impartir instrucciones para las adjudicaciones o conciliar sus pretensiones.

Con el trabajo partitivo, se define las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos y quienes se presentaron al proceso de sucesión en razón del emplazamiento y con relación a los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.

En el presente caso, se cumplió en debida forma con las fases procesales reconociendo a los señores Esther Cecilia Castañeda Verano (De Covo) en calidad de cónyuge supérstite y a los señores Ana Carolina Covo Castañeda, Sofía Teresa Covo Castañeda, José Luis Covo Castañeda representado legalmente por su madre la señora Esther Cecilia Castañeda de Covo y a la menor María Andrea Covo Paternina representada por su madre Carlota Paternina Taborda, como herederos del causante, calidad que fue acreditada dentro del expediente.

Así las cosas, luego de admitido el proceso de sucesión y surtido el trámite de notificación

a los herederos, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, la cual fue aprobada. Posteriormente se presentó el trabajo de partición y adjudicación de bienes, trabajo que se ajustó al inventario y avalúo allegado y donde los derechos objeto de partición fueron adjudicados en los términos y porcentajes allí detallados.

Conforme lo anterior, el Despacho estima que es procedente proferir la decisión de fondo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO - BOLIVAR, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado, con relación a la liquidación de la sociedad conyugal y sucesión intestada del causante Alvaro Covo Torres. Levantar la inscripción de la demanda por cuenta del presente proceso sobre los inmuebles con FMI No. 060235974 y 060235975; líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

SEGUNDO: Acorde con lo señalado en el trabajo de partición, el inmueble con matrícula inmobiliaria 060-235974 ubicado en el municipio de Turbaco - Bolívar, es adjudicado a los señores: Esther Cecilia Castañeda Verano (de Covo) con CC No. 33'157.001 en porcentaje del 50%, Sofía Covo Castañeda CC No. 32'908.407 en porcentaje del 12.5%, Ana Carolina Covo Castañeda CC No. 45'526.519 en porcentaje del 12.5%, a José Luis Covo Castañeda CC No. 1'050.954.902 en porcentaje del 12.5% y María Andrea Covo Paternina TI No. 1'043.647.674 en porcentaje del 12.5%. ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria tal como lo prevé el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena conforme a los derechos adjudicados en el trabajo de partición y adjudicación de bienes. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Acorde con lo señalado en el trabajo de partición, el inmueble con matrícula inmobiliaria 060-235975 ubicado en el municipio de Turbaco - Bolívar, es adjudicado a los señores: Esther Cecilia Castañeda Verano (de Covo) con CC No. 33'157.001 en porcentaje del 50%, Sofía Covo Castañeda CC No. 32'908.407 en porcentaje del 12.5%, Ana Carolina Covo Castañeda CC No. 45'526.519 en porcentaje del 12.5%, a José Luis Covo Castañeda CC No. 1'050.954.902 en porcentaje del 12.5% y María Andrea Covo Paternina TI No. 1'043.647.674 en porcentaje del 12.5%. ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria tal como lo prevé el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena conforme a los derechos adjudicados en el trabajo de partición y adjudicación de bienes. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Acorde con lo señalado en el trabajo de partición, la motocicleta identificada con placas GTX88D Modelo 2014, Línea TVS Apache RTR Marca TVS Color: Negro Verde, es adjudicado a los señores: Esther Cecilia Castañeda Verano (de Covo) con CC No. 33'157.001 en porcentaje del 50%, Sofía Covo Castañeda CC No. 32'908.407 en porcentaje del 12.5%, Ana Carolina Covo Castañeda CC No. 45'526.519 en porcentaje del 12.5%, a José Luis Covo Castañeda CC No. 1'050.954.902 en porcentaje del 12.5% y María Andrea Covo Paternina TI No. 1'043.647.674 en porcentaje del 12.5%. ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria tal como lo prevé el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso ante la autoridad de Tránsito de Cartagena, conforme a los derechos adjudicados en el trabajo de partición y adjudicación de bienes. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: Acorde con lo señalado en el trabajo de partición, el depósito judicial 41215000006266 que fue objeto de conversión y generado el depósito judicial No. 4121500000107105 a favor del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar, hoy Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco – Bolívar por la suma de \$ 60´000.000,00, producto del depósito realizado por el Notario Tercero del Círculo Notarial de Cartagena con ocasión del acta de apertura de caja fuerte calendado 31 enero de 2014, se adjudica en porcentaje del 50% a la señora Esther Cecilia Castañeda Verano (de Covo) con CC No. 33´157.001, a Sofía Covo Castañeda CC No. 32´908.407 en porcentaje del 12.5%, a Ana Carolina Covo Castañeda CC No. 45´526.519 en porcentaje del 12.5%, a José Luis Covo Castañeda CC No. 1´050.954.902 en porcentaje del 12.5% y María Andrea Covo Paternina TI No. 1´043.647.674 en porcentaje del 12.5%. Procédase por secretaría.

SEXTO: Acorde con lo señalado en el trabajo de partición, el dinero efectivo por la suma de \$ 10´821.956,00 que se encontraba en la cuenta de ahorro número 098-917978-58 de Bancolombia, se adjudica en porcentaje del 50% equivalente a \$5´410.978,00 a la señora Esther Cecilia Castañeda Verano (de Covo), a Sofía Covo Castañeda CC No. 32´908.407 en porcentaje del 12.5%, a Ana Carolina Covo Castañeda CC No. 45´526.519 en porcentaje del 12.5%, a José Luis Covo Castañeda CC No. 1´050.954.902 en porcentaje del 12.5% y y María Andrea Covo Paternina TI No. 1´043.647.674 en porcentaje del 12.5%. Líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: Acorde con lo señalado en el trabajo de partición, el dinero efectivo por la suma de \$ 23´910,22 que se encontraba en la cuenta de ahorro número 056400025880, cuyo titular fuera el finado Alvaro Covo Torres y con motivo de la cancelación de la cuenta, hoy se encuentra en poder de Sofia Covo Castañeda, se adjudica en porcentaje del 50% a la señora Esther Cecilia Castañeda Verano (de Covo) con CC No. 33´157.001, Sofía Covo Castañeda CC No. 32´908.407 en porcentaje del 12.5%, a Ana Carolina Covo Castañeda CC No. 45´526.519 en porcentaje del 12.5%, a José Luis Covo Castañeda CC No. 1´050.954.902 en porcentaje del 12.5% y María Andrea Covo Paternina TI No. 1´043.647.674 en porcentaje del 12.5%. Líbrese el oficio correspondiente.

OCTAVO: Acorde con lo señalado en el trabajo de partición, el dinero correspondiente a cuota inicial- anticipo Apto 206 Proyecto Villa Escallón, pagados a la promotora La Villa Nit. No. 900.548.825-7 por la suma de \$ 10´744.800,00, se adjudica en porcentaje del 50% a la señora Esther Cecilia Castañeda Verano (de Covo) con CC No. 33´157.001, a Sofía Covo Castañeda CC No. 32´908.407 en porcentaje del 12.5%, a Ana Carolina Covo Castañeda CC No. 45´526.519 en porcentaje del 12.5%, a José Luis Covo Castañeda CC No. 1´050.954.902 en porcentaje del 12.5% y María Andrea Covo Paternina TI No. 1´043.647.674 en porcentaje del 12.5%. Líbrese el oficio correspondiente.

NOVENO: Acorde con lo señalado en el trabajo de partición, la suma de \$ 2´133.445,92 en el fondo de ahorro individual de Protección Fondo de Pensiones y Cesantías, se adjudica en porcentaje del 50% a la señora Esther Cecilia Castañeda Verano (de Covo) con CC No. 33´157.001, a Sofía Covo Castañeda CC No. 32´908.407 en porcentaje del 12.5%, a Ana Carolina Covo Castañeda CC No. 45´526.519 en porcentaje del 12.5%, a José Luis Covo Castañeda CC No. 1´050.954.902 en porcentaje del 12.5% y María Andrea Covo Paternina TI No. 1´043.647.674 en porcentaje del 12.5%. Líbrese el oficio correspondiente.

DECIMO: Acorde con lo señalado en el trabajo de partición, la suma de USD 12.500 Dolares valuados en \$ 46´437.500,00 según acta de apertura de caja fuerte de enero 31 de 2.014 que se encuentran en poder de la heredera reconocida Dra. Sofía Covo Castañeda, se adjudica en porcentaje del 50% a la señora Esther Cecilia Castañeda Verano (de Covo) con CC No. 33´157.001, a Sofía Covo Castañeda CC No. 32´908.407

en porcentaje del 12.5%, a Ana Carolina Covo Castañeda CC No. 45'526.519 en porcentaje del 12.5%, a José Luis Covo Castañeda CC No. 1'050.954.902 en porcentaje del 12.5% y María Andrea Covo Paternina TI No. 1'043.647.674 en porcentaje del 12.5%. Líbrese el oficio correspondiente.

DECIMO PRIMERO: Acorde con lo señalado en el trabajo de partición, de las 4000 cuotas de la sociedad AICO LTDA Nit No. 860.016.161-1 con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una avaluadas en \$ 4'000.000,00, se adjudica en porcentaje del 50% equivalente a 2000 cuotas por \$2'000.000,00 a la señora Esther Cecilia Castañeda Verano (de Covo) con CC No. 33'157.001, en porcentaje del 12.5% equivalente a 500 cuotas a Sofía Covo Castañeda CC No. 32'908.407 en porcentaje del 12.5% equivalente a 500 cuotas a Ana Carolina Covo Castañeda CC No. 45'526.519, en porcentaje del 12.5% equivalente a 500 cuotas a José Luis Covo Castañeda CC No. 1'050.954.902, en porcentaje del 12.5% equivalente a 500 cuotas a María Andrea Covo Paternina TI No. 1'043.647.674. Líbrese el oficio correspondiente.

DECIMO SEGUNDO: Acorde con lo señalado en el trabajo de partición, la motocicleta de placa GTN23D avaluada en la suma de \$ 1'000.000,00, se adjudica en porcentaje del 50% equivalente a \$500.000,00 a la señora Esther Cecilia Castañeda Verano (de Covo) con CC No. 33'157.001, a Sofía Covo Castañeda CC No. 32'908.407 en porcentaje del 12.5%, a Ana Carolina Covo Castañeda CC No. 45'526.519 en porcentaje del 12.5%, a José Luis Covo Castañeda CC No. 1'050.954.902 en porcentaje del 12.5% y María Andrea Covo Paternina TI No. 1'043.647.674 en porcentaje del 12.5%. ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria tal como lo prevé el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso ante la autoridad de tránsito correspondiente, conforme a los derechos adjudicados en el trabajo de partición y adjudicación de bienes. Líbrese el oficio correspondiente.

DECIMO TERCERO: Acorde con lo señalado en el trabajo de partición, la cuota parte equivalente al 25% proindiviso de la señora Esther Cecilia Castañeda Verano (de Covo) con CC No. 33'157.001 sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 060-153791 ubicado en la ciudad de Cartagena – Bolívar, le es adjudicada en porcentaje del 50% a la señora Esther Cecilia Castañeda Verano (de Covo) con CC No. 33'157.001, a Sofía Covo Castañeda CC No. 32'908.407 en porcentaje del 12.5%, a Ana Carolina Covo Castañeda CC No. 45'526.519 en porcentaje del 12.5%, a José Luis Covo Castañeda CC No. 1'050.954.902 en porcentaje del 12.5% y y María Andrea Covo Paternina TI No. 1'043.647.674 en porcentaje del 12.5% ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria tal como lo prevé el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena conforme a los derechos adjudicados en el trabajo de partición y adjudicación de bienes. Líbrese el oficio correspondiente.

DECIMO CUARTO: Cabe anotar que el pasivo a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, que fue aprobado mediante auto del 15 de julio de 2.021 por valor de \$ 42'273.000 fue pagado en su integridad y de ello obra paz y salvo en el expediente; los herederos después que realice la repartición, deberán cancelar el RUT del causante.

DECIMO QUINTO: Se precisa que el pasivo a favor de la Alcaldía de Turbaco y a favor de la Alcaldía de Cartagena de Indias será asumido por cada uno de los coasignatarios proporcionalmente en el porcentaje que le corresponda, tanto a la cónyuge superviviente, como a los herederos.

DECIMO SEXTO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y de la presente sentencia en una de las Notarías del Círculo de Cartagena - Bolívar, a elección de los interesados.

DECIMO SEPTIMO: FIJAR como honorarios de los partidores la suma de 1 SMLMV para cada uno, lo cuales deberá son pagados por todos los herederos.

DECIMO OCTAVO: No imponer condena en costas por no existir parte vencida en este juicio, precisando que los gastos de la sucesión serán asumidos por los herederos.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eafbdd06ca2ff4af4f535316aa9f6bf0171c6139ee8d7b362c845023628c855**

Documento generado en 12/12/2023 04:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>